

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00501.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código General de Proceso.

En efecto, la normatividad en cita señala que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

De otro lado, el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determinará **“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato”**. (Énfasis fuera de texto)

Bajo esta perspectiva, revisado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que el valor actual del canon de arrendamiento asciende a la suma de \$2.029.520,84 m./cte mientras que el término de duración pactado en el contrato fue de doscientos cuarenta (240) meses, siendo así, al efectuar la operación aritmética antes descrita se obtiene un monto de **\$484.940.361,6 m/cte** por lo que la cuantía del trámite para la fecha de presentación de la demanda, supera ampliamente los 150 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, por tanto, se trata de un litigio de mayor cuantía, cuya tramitación se encuentra asignada a los Jueces Civiles del Circuito y, por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia, en consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d02b72d483d7b7c0b8227c4240ca75df785e4c1de755d93b8453cd7a5506f2e**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 46 de 23 de abril de 2024.